



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000237-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 24 de julio de 2023, el Informe N° 017686-2023-DIA/MC, de fecha 26 de julio de 2023; y los expedientes N° 2023-0105334 y N° 2023-0109321, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"SHOW FOLKLORICO DE MARINERA, CORONACIÓN DE LA REINA DEL XIII CONCURSO INTERACADEMIAS Y EXHIBICIÓN DE CAMPEONES MUNDIALES DE MARINERA 2023"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0105334, la señora Karina Viviana Sánchez Encalada, en representación de GSS ADVISER E.I.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"SHOW FOLKLORICO DE MARINERA, CORONACIÓN DE LA REINA DEL XIII CONCURSO INTERACADEMIAS Y EXHIBICIÓN DE CAMPEONES MUNDIALES DE MARINERA 2023"*, a desarrollarse el día 05 de agosto de 2023, en el Restaurante Brisas del Titicaca, sito en Jirón Héroes de Tarapacá N° 168, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2023-0109321, de fecha 24 de julio de 2023, la administrada precisa información del espectáculo;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"SHOW FOLKLORICO DE MARINERA, CORONACIÓN DE LA REINA DEL XIII CONCURSO INTERACADEMIAS Y EXHIBICIÓN DE CAMPEONES MUNDIALES DE MARINERA 2023"* se trata de una presentación de folclore nacional que contará con una exhibición artística de Marinera Norteña a cargo de los Campeones Mundiales de Marinera 2023 y con la presentación de la banda de músicos Tradición Porteña, intérpretes de marinera;

Que, de acuerdo al Informe N° 000237-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"SHOW FOLKLORICO DE MARINERA, CORONACIÓN DE LA REINA DEL XIII CONCURSO INTERACADEMIAS Y EXHIBICIÓN DE CAMPEONES MUNDIALES DE MARINERA 2023"*, se trata de una presentación que busca que el público se identifique con la marinera norteña, promoviendo y difundiendo la práctica de esta danza. Asimismo, se llevará a cabo presentaciones a cargo de los campeones mundiales y nacionales de Trujillo y la reina del XIII Concurso Interacademias 2023, con el objetivo de propagar y cultivar el aprendizaje y desarrollo del baile de la Marinera;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"SHOW FOLKLORICO DE MARINERA, CORONACIÓN DE LA REINA DEL XIII CONCURSO INTERACADEMIAS Y EXHIBICIÓN DE CAMPEONES MUNDIALES DE MARINERA 2023"*, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena cuyo mensaje principal es el de difundir la marinera norteña, con la finalidad de que los asistentes puedan apreciar el garbo y la grandeza de dicha danza, cultivando así el orgullo por lo nuestro. La reina y los campeones actuales demostrarán la majestuosidad de la marinera norteña, en aras de promover el interés y el sentido de peruanidad;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Restaurante Brisas del Titicaca, sito en Jirón Héroes de Tarapacá N° 168, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 400 personas, el día 05 de agosto de 2023, teniendo como precio Acceso al show, almuerzo y bebida el costo de S/. 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles); y como precio Acceso sólo al show el costo de S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles), el mismo que al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular cuenta con 50 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 017686-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"SHOW FOLKLORICO DE MARINERA, CORONACIÓN DE LA REINA DEL XIII CONCURSO INTERACADEMIAS Y EXHIBICIÓN DE CAMPEONES MUNDIALES DE MARINERA 2023"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado *"SHOW FOLKLORICO DE MARINERA, CORONACIÓN DE LA REINA DEL XIII CONCURSO INTERACADEMIAS Y EXHIBICIÓN DE CAMPEONES MUNDIALES DE MARINERA 2023"*, a desarrollarse el día 05 de agosto de 2023, en el Restaurante Brisas del Titicaca, sito en Jirón Héroes de Tarapacá N° 168, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los expedientes N° 2023-0105334 y N° 2023-0109321.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES